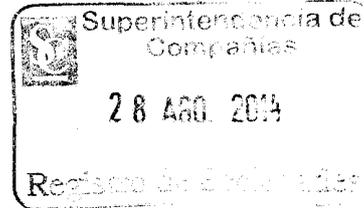


35328



Quito, 28 de agosto del 2014

Señores:
Superintendencia de Compañías.



Por medio de la presente, yo Francisco Martin Acosta Tamayo, con número de cédula 170732929-6, en calidad de Representante Legal de la Empresa Industria de Alimentos Procesados Inalproces S.A., con número de expediente 61645, solicito la **FINALIZACIÓN** del "Aumento de Capital Suscrito, Reforma y Codificación de Estatutos Sociales de la Compañía, otorgada ante la notaria Cuadragésima del Cantón Quito, Dra. Paola Andrade Torres, el 23 de junio del 2014, el mismo que fue inscrito en el Registrador Mercantil del Cantón Quito :

Número de Repertorio: 28283
Fecha De Inscripción: 24/07/2014
Número de Inscripción: 2646
Registro: Libro de Registro Mercantil

Autorizo a Jessica Isabel Montalvo Rojalema con número de cedula 1723604409, para que realice el trámite pertinente.

Sin ningún otro particular me despido sin antes agradecer de antemano por dar atención a la presente.

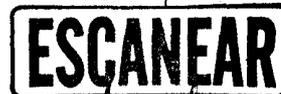
Atentamente,

Francisco Martin Acosta Tamayo
Representante Legal
INALPROCES
RUC: 1792265819001



28 AGO 2014

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO



02/09/2014

ok
M-



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y RECODIFICACIÓN
DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA
INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A.

0000001

CAPITAL ANTERIOR: USD \$ 800.00
AUMENTO DE CAPITAL: USD \$ 999.200,00
CAPITAL ACTUAL: USD \$ 1'000.000.00

000000

(DI: 4ta; COPIAS)

c.ap.

aum_inalprocesa

Escritura No. **2014-17-01-040-P004176**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes **VEINTITRES (23)** de **JUNIO** del año dos mil catorce, ante mí, Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima de Quito, comparece el señor **Miguel Ángel Perito**, en su calidad de apoderado especial de la compañía Industria de Alimentos Procesados Inalproces S.A., conforme consta del poder que se agrega como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad estadounidense e inteligente en el idioma español, quien declara ser de estado civil casado y de profesión empresario, domiciliado en esta ciudad de Quito y legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de identidad, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruido por mí, la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de conformidad con la

minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Aumento de Capital, Reforma y Recodificación de Estatutos de la compañía Industria de Alimentos Procesados Inalproces S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece el señor Miguel Ángel Perito, en su calidad de Apoderado Especial de la compañía INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A., conforme consta del Poder que se agrega. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad Estadounidense, inteligente en el idioma español, de estado civil casado, de profesión empresario, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, quien comparece debidamente autorizado además por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el día diez y siete de junio del año dos mil catorce, cuya acta se agrega como habilitante.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Dos Punto Uno. Mediante escritura pública celebrada el día quince de enero del año dos mil diez, ante el Notario Undécimo del cantón Quito Encargado, doctor Luis Vargas Hinostroza, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha diecinueve de julio del mismo año, se constituyó la compañía INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A. **Dos Punto Dos.** La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el veinte y siete de mayo del dos mil catorce, cuya acta se agrega como documento habilitante, decidió Aumentar el Capital, Reformar y Recodificar el Estatuto Social de la compañía INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A., en los términos y condiciones que se indican más adelante. **Dos Punto Tres.-** La Junta General Universal Extraordinaria

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



de Accionistas celebrada el día diecisiete de junio del año dos mil catorce, cuya acta se acompaña, autorizó el otorgamiento de un Poder Especial a favor del señor Miguel Ángel Perito, a efectos de que el referido Mandatario comparezca al otorgamiento y suscripción del presente instrumento público. **TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y RECODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL:** Con los antecedentes señalados, el compareciente, en su calidad de Apoderado Especial de la compañía INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A., en cumplimiento de lo dispuesto por las Juntas Generales Extraordinarias Universales de Accionistas, celebradas los día veinte y siete de mayo y diecisiete de junio del año dos mil catorce respectivamente, manifiesta que se aumenta el capital social de la compañía en NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 999.200,00), de tal forma que el capital suscrito y pagado alcance el valor de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000.000,00), y que el pago del aumento del capital acordado se lo realice mediante la capitalización de los valores constantes en la Cuenta de Aporte a Futuras Capitalizaciones, a través de la figura legal de la Compensación de Créditos, debiendo registrarse el pago del aumento a nombre de cada uno de los accionistas, a prorrata de su participación social. Para los efectos correspondientes, se deberá emitir adicionalmente el número de acciones ordinarias y nominativas que correspondan a favor de los accionistas. En consecuencia, la Junta General aprueba el siguiente cuadro de Integración de Capital Suscrito y Pagado, el que refleja el uso total que hacen del derecho preferente los accionistas de participar en el aumento de capital: *****

000002

A large, stylized handwritten signature or mark in black ink, located in the bottom left corner of the page.

Accionista	Porcentaje	Capital Anterior		Aumento de Capital	Acciones generadas por el aumento	Capital resultante tras aumento USD
		Valor USD	Acciones USD 1,00	Compensación de Créditos USD		
Francisco Martín Acosta Tamayo ✓	95%	760,00	760	949.240,00	949.240	950.000,00 ✓
Javier Acosta Toral ✓	5%	40,00	40	49.960,00	49.960	50.000,00 ✓
TOTALES	100%	800,00	800	999.200,00	999.200	1'000.000,00

El compareciente de igual forma declara, que todos los socios suscriptores del aumento de capital son de nacionalidad ecuatoriana. Señala de igual forma el compareciente, que en virtud del referido aumento de capital, así como en base a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas celebrada el veinte y siete de mayo de dos mil catorce, cuya acta se agrega como documento habilitante, se reforma y recodifica el Estatuto Social, reemplazando íntegramente la Clausula Cuarta del Estatuto Social, desde el Artículo Primero hasta el Artículo Vigésimo Cuarto inclusive; y, ampliando además el articulado hasta el artículo Trigésimo Sexto, bajo el siguiente texto: **CLÁUSULA CUARTA. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A."**. TITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. **ARTICULO PRIMERO.- Denominación.-** La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se regirá de acuerdo a la Ley de Compañías y a estos estatutos, se denomina **"INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A."**. **ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.-** La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República

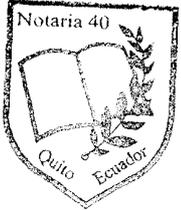


**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, plantas de producción o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso. **ARTICULO TERCERO.- Objeto.-** El objeto social de la compañía será: **a)** Dedicarse al procesamiento industrial de toda clase de alimentos para el consumo humano, así como importar, exportar, comprar, vender, maquinaria para elaborar o procesar alimentos en general, dar servicio de asesoría técnica sobre máquinas y/o equipos representados, instalar plantas industriales y procesadoras de alimentos, comprar o vender inmuebles para tales efectos, prestar servicios de maquila en el procesamiento de alimentos, representar comercialmente productos alimenticios y no alimenticios importados, vender al por mayor y al detal en tiendas propias o de terceros, instalar stands de sus propios productos o de los productos que represente, prestar asesoría técnica a productores agrícolas, importar, exportar, distribuir, subdistribuir, representar, productos agrícolas. **b)** Dedicarse a la importación, exportación, comercialización, distribución, subdistribución, representación, compra, venta, almacenamiento, mantenimiento, manufactura, fabricación, reparación, de maquinarias, repuestos, partes y accesorios, relacionados con el procesamiento de alimentos o las actividades agrícolas industriales. **c)** Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas, adquirir acciones y participaciones sociales, asociarse, dar o recibir fondos en cuentas de participación. La compañía podrá participar en el capital de otras sociedades cuyo objeto social sea similar y/o de alguna manera, relacionado con el presente. **d)** Sin perjuicio de las atribuciones antes indicadas, para el adecuado cumplimiento del objeto social antes señalado, la compañía podrá utilizar los siguientes medios: **i.** Dedicarse a la importación, exportación,

0500003

distribución, sub-distribución, comercialización, manufactura, fabricación, procesamiento, licenciamiento y/o franquicia de toda clase de bienes, productos, materias primas permitidos por la ley, sus repuestos, partes, accesorios, suministros, soporte técnico y mantenimiento, relacionados con el procesamiento alimenticio, agrícola o industrial. **ii.** Prestar servicios de administración, control interno o supervisión, auditoria, planificación estratégica organizacional, asesoría económico-financiera, administrativa, contable y legal de negocios, empresas o compañías existentes o que se constituyan, de propiedad de terceros o suya, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador o fuera de él, de la clase u objeto social que fueren. **iii.** Prestar servicios de organización de eventos, conferencias, consultoría relacionada a su objeto social, así como asesorar en la comercialización de servicios turísticos. **iv.** Representar en el Ecuador o en el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con el giro de negocios sociales establecidos en este acto, en la participación en todo tipo de negocios, efectuando también gestiones de investigación de mercados para inversión o intervención comercial, así mismo, la compañía podrá brindar servicios de asesoría y capacitación relacionados con los objetos sociales de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que represente. **v.** Efectuar actividades de consultoría y asesoramiento para personas naturales y jurídicas que requieran servicios para acceso a créditos o financiamiento o de contratación de seguros, prospección, promoción y levantamiento de información, estructuración de negocios y proyectos, recepción de solicitudes y verificación de datos respecto a posibles sujetos de crédito, aclarando que la compañía no se dedicará directamente a efectuar ninguna clase de intermediación financiera o prestación de seguros, ni realizará actividades propias de burós de crédito o central de riesgo. La compañía



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

bajo ningún concepto captará recursos del público, en calidad de depósitos.

vi. Respecto al manejo de sus propios clientes y cartera derivada de la comercialización de sus productos, podrá efectuar operaciones facultando pagos a crédito, aceptando el otorgamiento de toda clase de garantías a su favor, supervisando la administración y recuperación de cartera, pudiendo custodiar documentos, títulos valores y demás instrumentos que evidencien la existencia de la deuda. **vii.** La compañía podrá administrar y representar sin límites a personas naturales o jurídicas, incluyendo todo sus bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales; promover, comprar, vender, permutar, administrar, arrendar, comercializar, negociar bienes inmuebles en cumplimiento de su objeto social, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades y realizar inversiones o negocios en bienes raíces, sin que esto implique de ninguna manera ejecutar acciones de corretaje inmobiliario. **viii.** Promover relaciones comerciales locales o internacionales para expandir el ámbito de la inversión nacional o extranjera en sectores económicos y sociales de menores recursos dentro del Ecuador o fuera de él. **ix.** Generar proyectos industriales o comerciales en los que puedan participar las compañías o pequeñas o medianas empresas para las cuales preste servicios de asesoría comercial o representación. **x.** Participar en proyectos de explotación de recursos naturales, turísticos, agroindustriales, mineros, comercialización de hidrocarburos y asistencia, dentro y fuera del país. **xi.** Brindar asesoría comercial, de estudios y desarrollo de mercados a nivel nacional e internacional, estudios de pre y de factibilidad económica, asesoría para estudio, desarrollo y estructuración de proyectos de “e-commerce” e “e-bussines”, desarrollo de negocios por Internet; y, proveer capacitación en cualquiera de las áreas relacionadas a su objeto, contando para ello con el personal adecuado e idóneo, exceptuando estudios de

0000004

educación superior. **xii.** Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que comercialicen, representen o fabriquen bienes de aquellos que nuestra legislación los considere como objeto lícito de comercio y que estén relacionados con el objeto social descrito. **xiii.** Participar en todo tipo de proceso de contratación pública, cumpliendo todos los requisitos legales que le fueren exigidos. **xiv.** Importar, exportar, arrendar, vender implementos, útiles, equipo y máquinas necesarios para la prestar los servicios descritos como parte de su objeto, en ramas de negocios afines a las descritas en este objeto. **xv.** Por su objeto social la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias de conformidad con la legislación vigente y sin que esto signifique realizar actividades de tercerización o intermediación laboral bajo ningún concepto. **xvi.** La compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con su giro de negocios. **xvii.** En fin la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto.

ARTICULO CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley. **TITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES, OBLIGACIONES. ARTÍCULO QUINTO.- Capital Suscrito y Autorizado.-** El capital suscrito es de UN MILLON DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (USD 1'000.000,00). Las acciones serán ordinarias y nominativas de un dólar (USD1,00) cada una. El capital autorizado de la compañía de acuerdo

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



0000005

con la ley, es de DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD2'.000.000). La compañía por ende podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital.

ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de acciones serán ordinarios y nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Secretario y el Presidente. **ARTICULO SEPTIMO.- Derechos.-** Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas en

proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO OCTAVO.- Traspaso de acciones.- En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO.- Inscripción.- Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTICULO DECIMO.- Pérdida de títulos.-**

En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeren perdidos o destruidos, pudiere interponer a la sociedad. TITULO TERCERO. DE LA

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Gobierno y Administración.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Directorio, el Gerente General y al Presidente.

PARRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta de Accionistas: La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía. La junta general está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos

en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, o carta poder por escrito. Para que se constituya válidamente la junta general es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La junta general tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta. Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la junta general en la forma determinada en el artículo décimo quinto de estos estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Juntas Generales Ordinarias.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el Gerente General y el Comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Juntas Generales Universales.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la junta general de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar del territorio nacional, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la compañía,

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO



0000006
acepten por unanimidad constituirse en junta general y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de junta general. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Convocatoria a Junta General.-** La junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y décimo quinto de estos estatutos. La convocatoria podrá ser hecha indistintamente por el Presidente o el Gerente General. Además, se convocará a junta general mediante carta certificada, fax, e mail, o medios similares enviados al menos con quince días de anticipación a los domicilios de los accionistas constantes en el Libro de Acciones y Accionistas; para constatación se deberá contar con el respectivo acuse de recibo. En el evento de que la junta general no pudiese reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el Artículo Doce de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma. El accionista que posea al menos el treinta y tres por ciento del capital pagado, podrá solicitar al Gerente General, que convoque a Junta General para tratar los asuntos que considere necesarios. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Resoluciones de la Junta General de Accionistas.-** Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la junta general de accionistas se tomará por mayoría de votos. Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar

válidamente el aumento o disminución del capital de la compañía, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la reforma de los estatutos se requerirá que en primera convocatoria concurre al menos el sesenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte; si a pesar de la segunda convocatoria no se reúne la junta general, se efectuará una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y tal tercera reunión se reunirá con el número de accionistas que asistan a la misma. De ninguna manera se podrá modificar el objeto de la reunión y tanto en la segunda como en la tercera convocatoria se expresará, a más del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o tercera convocatoria y del quórum requerido para la reunión respectiva. La decisión en los casos mencionados, según la convocatoria de que se trate, se requerirá que sea tomada por mayoría de votos de los asistentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Atribuciones de la Junta General.-** La junta general de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes poderes: **a)** Deliberar y resolver sobre el informe del Gerente General; **b)** Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario; **c)** Deliberar y resolver sobre el balance general anual; **d)** Elegir un comisario principal y un suplente quienes podrán o no ser accionistas de la compañía; **e)** Elegir, designar, remover o reelegir a los miembros del Directorio, al Presidente, al Gerente General o al Comisario, con o sin causa para ello, la junta no está obligada a expresar las razones por las que decidió la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía; **f)** Deliberar y resolver sobre las proposiciones que haga el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas; **g)** Fijar y revisar los

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



000007

honorarios o remuneraciones que deberán recibir el Presidente, el Gerente General o el Comisario. **h)** Aprobar o negar o solicitar modificaciones a los presupuestos presentados por el Gerente General o el Presidente. **i)** Aprobar los reglamentos de procedimientos administrativos internos que sean preparados y presentados por el Gerente General o por cualquier accionista, o empleado de la compañía. Se excluyen de esta obligación los documentos internos de carácter técnico que constituyan el sistema de calidad de la compañía. **j)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **k)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, **l)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **m)** Acordar todas las modificaciones del contrato social; **n)** Resolver acerca de la escisión, fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. **o)** Establecer las políticas generales de acción a ser ejecutadas por los Administradores. **p)** Aprobar el presupuesto anual de gastos generales y los regímenes de remuneraciones para empleados y trabajadores. **q)** Ejercer las demás atribuciones que por ley le correspondieren. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Delegación de las funciones de la Junta General.-** La junta general de accionistas puede delegar al Presidente o al Gerente General el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la Ley ni por estos estatutos. **PARRAFO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL DIRECTORIO:** La compañía contará con un Directorio integrado por tres Directores elegidos para el periodo de cuatro años por la Junta General de Accionistas, de entre los accionistas o fuera de ellos. La elección de cada Director, será votada de forma independiente y nominal por parte de la Junta General. En caso de ausencia o falta temporal o definitiva de un Director, la Junta General designará su reemplazo, dentro de los quince días posteriores al conocimiento del hecho.

La designación del reemplazo efectuada por la Junta General en este caso, podrá ser de carácter temporal o definitivo. Los Directores serán libremente removibles por la Junta General. La Junta General designará, de entre los miembros del Directorio al Presidente del mismo, que lo será también de la compañía. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz, pero no voto. En ausencia del Presidente o del secretario, actuará la persona que designe el Directorio, para que desempeñe la función correspondiente.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Corresponde al directorio resolver: a) La adopción de líneas concretas de actividad para la empresa y señalar las políticas generales de actividad de ella; b) Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía; c) La asociación de la compañía con otras empresas o la adquisición de títulos sociales de éstas; d) Autorizar la constitución de prendas sobre bienes muebles de la compañía; e) Facultar al Gerente General para otorgar Poderes Generales a nombre de la compañía; f) Autorizar al Gerente General, la suscripción de contratos u obligaciones cuando estas independientemente superen los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América; y g) Autorizar al Gerente General, proceder con la cesión de acciones de la propia compañía.

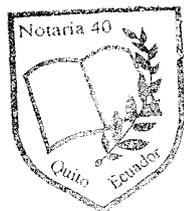
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SISTEMA DE ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES DEL

DIRECTORIO: El Directorio podrá tomar resoluciones tanto en reuniones formales, como sin necesidad de éstas, al amparo de lo previsto en el presente Estatuto. Las reuniones formales podrán realizarse previa convocatoria y sin convocatoria, en los términos señalados a continuación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DE LAS REUNIONES CON

PREVIA CONVOCATORIA: El Directorio se reunirá previa convocatoria cuantas veces sea llamado a ese efecto por el Presidente, el

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



0000008

Gerente General o al menos dos Directores. El Directorio se reunirá obligatoriamente previa convocatoria, al menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico, para discutir y resolver sobre la aplicación de las políticas generales a implementarse por la compañía durante cada ejercicio. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita cursada con tres días calendario de anterioridad a la fecha de la reunión y entregada a los Directores o una persona de su oficina o domicilio que se halle en capacidad de entregarla oportunamente al destinatario. No se contarán en estos tres días ni el de la convocatoria ni el de la reunión. En caso de utilizarse otro medio de notificación de la convocatoria, se deberá obtener la correspondiente constancia de recepción de la misma. En caso de reunión de previa convocatoria, el Directorio podrá instalarse con la asistencia de dos de sus miembros. Cuando concurren los tres Directores, las resoluciones se tomarán dos votos coincidentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las actas estarán firmadas por los concurrentes. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA:** El Directorio podrá reunirse sin previa convocatoria si se encuentran presentes todos los Directores, y todos los concurrentes resuelvan constituirse en reunión de Directorio para tratar determinados asuntos. En el caso previsto en este artículo las decisiones podrán tomarse por mayoría simple; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DIRECCIÓN DE SESIONES VOTO DIRIMENTE:** Las sesiones estarán dirigidas por el Presidente de la compañía y, en su ausencia, por quien el Directorio determine. Actuará como secretario del Directorio el Gerente General, y en su ausencia la persona que el Directorio designe. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- DECISIONES O RESOLUCIONES SIN REUNION FORMAL:** El

Presidente, el Gerente General o cualquiera de los Directores podrán pedir que el Directorio, sin necesidad de reunión, tome decisión sobre el asunto específico. Habrá válida resolución del Directorio, en el caso previsto por este artículo, cuando todos sus miembros aprueben un asunto o tomen una decisión expresando su parecer coincidente en cualquier documento o documentos escritos. Los pronunciamientos podrán constar en carta, email, telegrama, télex, cable o fax; pero, en los cuatro últimos casos, se confirmarán en nota epistolar debidamente suscrita, que será enviada dentro de los ocho días siguientes al de la comunicación por email, telegrama, télex, cable o fax. Se archivarán en el libro de actas de sesión del Directorio, tanto la nota o la comunicación en que se pide el pronunciamiento de los Directores, como las que contengan los que éstos efectúen. El Gerente General será responsable del archivo de todas estas comunicaciones y del cumplimiento de las resoluciones que se desprenden de ellas. **ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, que será al mismo tiempo de la Junta General y del Directorio, será nombrado por la Junta General y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo. El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía. Podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de junta general, sin perjuicio de las facultades del Gerente General; b) Suscribir juntamente con el secretario las actas de las sesiones de la junta general y los títulos de acciones; c) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las juntas generales de accionistas; d) Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere; e) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. f) Supervisar las finanzas de la compañía y las funciones administrativas del Gerente



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

0000009

General. g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los contratos u obligaciones que superen los cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América y que no sobrepasen los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América. h) Suscribir los títulos accionarios conjuntamente con el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Gerente General.-** El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial o extrajudicial. El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será elegido por junta general para un período de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del Gerente General le reemplazará el Presidente de la compañía. El Gerente General continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Nombrar y contratar a los empleados de la compañía; d) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; e) Constituir, previa autorización de la junta general, apoderados generales de la compañía; f) Constituir apoderados especiales de la compañía; g) Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía; h) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, siempre que cada uno de ellos no rebase el límite de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Para los actos que sobrepasen dicho monto y que no superen los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, requerirá necesariamente de la firma conjunta del Presidente; y para una

cuantía mayor contará, como así lo disponen estos estatutos, con la autorización del Directorio; de manera especial el Gerente General podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, y cualquier otro gravamen **previa la autorización de la junta general y/o del directorio**, en los casos que según estos estatutos sean necesario, abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones previstas en estos estatutos, ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen; el Gerente General queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en el Código de Procedimiento Civil, pero deberá contar con la autorización de la junta general; i) Dirigir y llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía, los libros sociales, y la correspondencia; j) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía, administrarlos con diligencia y eficiencia, organizar y coordinar las labores técnicas y económicas que fueren necesarias; k) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; l) Convocar a la junta general de accionistas; m) Presentar a la junta general informes detallados y regulares sobre la marcha de la compañía y presentar anualmente un informe completo de gestiones; n) Elaborar el presupuesto para gastos generales, pagos de sueldos de empleados y someterlo al conocimiento y aprobación de la junta general; o) Presentar cada año a la junta general los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



0000010

respectivas; p) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente; q) Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos; r) Actuar de secretario de la compañía, salvo que la junta general decida designar secretario. s) Dictar los Reglamentos Administrativos internos que fueren necesarios. t) Ejecutar las acciones que fueren instruidas por la Junta General de Accionistas y todas aquellas necesarias para el funcionamiento de la compañía y cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO TRIGESIMO.- Firma y carácter de los representantes legales.- Tanto el Presidente como el Gerente General también obligarán a la compañía, cuando firmen conjuntamente: "Por INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A. Presidente o "Por INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A. Gerente General". Los representantes legales de la compañía no tendrán la calidad de empleados de la compañía. **PARRAFO CUARTO.- DEL SECRETARIO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Secretario.-** El Secretario de la compañía, que al propio tiempo lo será de la junta general, será el Gerente General, salvo que la junta general designe a otra persona como secretario. Tendrá, además de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes: a) Llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones de la junta general; b) Actuar como secretario en las sesiones de la junta general y del directorio; c) Firmar con el Presidente las actas aprobadas por la junta general, y las que fueren aprobadas por el directorio; d) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y

contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la junta general, se agregará, como documento habilitante, una certificación del secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse. TITULO CUARTO. DEL COMISARIO. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Comisario.-** La junta general de accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá o no ser accionista de la compañía. La junta general puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden de día. TITULO QUINTO. DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Cuentas de Administración.-** La junta general de accionistas podrá exigir las cuentas de administración al Presidente y al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Balance General e Inventarios.-** El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y aprobación de la junta general de accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Aprobación de los Balances.-** La aprobación de los balances significará las de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Reservas.-** La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio la compañía, hasta completar la cuantía establecida por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Reservas Especiales.-** La junta general podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Distribución de utilidades.-** Una vez

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO



0000011

aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la junta general de accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, **salvo resolución unánime de la junta general que destine las utilidades a otros objetivos.** Todo impuesto que la sociedad pague sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Cancelación de Pérdidas.-** En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la junta general de accionistas, de acuerdo con la Ley. **ARTICULO CUADRAGESIMO.- Pago de Dividendos.-** Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Disolución anticipada.-** La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la junta general de accionistas convocada para el efecto. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Designación de Liquidadores.-** La junta general designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación actuará el Gerente General de la compañía. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO- De la integración de capital social y distribución de acciones:** El Capital suscrito de la compañía es de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos

de América (USD 1'000.000,00), dividido en un millón de acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el que ha sido pagado en su totalidad por parte de los accionistas, con lo cual el cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera: *****

Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones	Porcentaje
Francisco Martín Acosta Tamayo	950.000,00	950.000,00	950.000	95%
Javier Acosta Toral	50.000,00	50.000,00	50.000	5%
TOTAL	1'000.000,00	1'000.000,00	1'000.000	100%

El compareciente señala además, que el Aumento de Capital, Reforma y Recodificación del Estatuto Social, se realiza en la forma y en los términos autorizados por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas celebrada el día veinte y siete de mayo de dos mil catorce, constante en el Acta que se adjunta y que por este mismo instrumento se eleva a escritura pública. De igual forma, el compareciente, bajo la gravedad del juramento, condecorador de las penas de perjurio y por su honor, declara que la compañía INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INLAPROCES S.A., a la fecha de celebración de esta escritura, no es contratista del Estado ni de ninguna de sus Instituciones. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan a la misma, que se halla firmada por el doctor Francisco Santillán Almeida, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número dos mil novecientos ochenta y seis (2986).

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



0000012

Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente, por mí, la Notaria, en alta y clara voz, éste se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Angel Perito".



f) Sr. Miguel Angel Perito

c.i. 1725767607

INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INLAPROCES S.A.

RUC: 1792265819001

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Paola Andrade Torres".

A large, sweeping handwritten flourish or signature in black ink, extending across the width of the page.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO



CECULA IDENTIFICACION
 NOMBRE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PERITO MIGUEL ANGEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
 QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO 1972-06-21
 NACIONALIDAD ECUATORIENSE
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 GABY CATALINA
 TUGENOMAT RIBADENERA

172576766-7




DISTRICCIÓN SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE
 PERITO DIAZ ANTONIO ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ALDERETE GARCIA ALICIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2011-04-28
 FECHA DE EXPIRACION
 2021-04-28




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

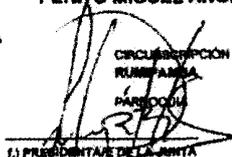
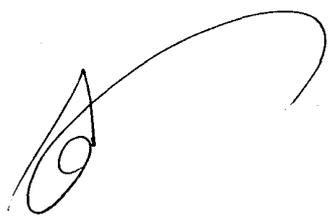
017

017 - 0069 **1725767667**
 NUMERO DE CERTIFICADO CECULA

PERITO MIGUEL ANGEL

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
QUITO	RUMIYAC	3
CANTON	PASEO	ZONA

1.) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI
(FLORIDA)



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 805 / 2014

Tomo 1 . Página 805

En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 17 de junio de 2014, ante mí, NINOSKA ANGELINA ANDRADE GARCIA, **CONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece **FRANCISCO MARTIN ACOSTA TAMAYO**, de nacionalidad ECUATORIANA, mayor de edad, de estado civil casado, cédula de ciudadanía número 1707329296, con domicilio en 520 Brickell Key Drive Apt. 1214, Miami, Florida 33131, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **ANGEL PERITO MIGUEL**, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, mayor de edad, con cédula de identidad número 1725767667, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **PRIMERA. COMPARECIENTE:** Comparecen al otorgamiento del presente Poder Especial, la compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada **INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A.**, debidamente representada por su Gerente General, Señor Francisco Martín Acosta Tamayo. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empresario, domiciliado en el ciudad de Quito Ecuador, hábil en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** La Junta General Extraordinaria Universal de la compañía **INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A.**, en sesión celebrada el día 17 de junio del año 2014, autorizo expresamente a su Gerente General, señor Francisco Martín Acosta Tamayo, proceder con el otorgamiento de un Poder Especial a favor del señor Miguel Angel Perito. **TERCERA.- OTORGAMIENTO DE PODER:** Con los antecedentes antes señalados, el señor Francisco Martín Acosta Tamayo, en su calidad de Gerente General y representante legal de compañía **INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A.**, quien se halla debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria universal de fecha 17 de junio de 2014, concede el presente Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Miguel Angel Perito, ciudadano Estadounidense, titular de la cédula de identidad Ecuatoriana No. 1725767667, para que el indicado Mandatario, realice los siguientes actos a nombre y representación de la Mandante en la República del Ecuador: A.-Comparecer y suscribir la escritura pública de aumento de capital, reforma y recodificación de estatutos de la compañía **INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A.**, en base a los términos y condiciones previamente aprobados por parte de la Junta General Extraordinaria Universal de la compañía que fuere celebrada el 27 de mayo de 2014; B.- Obligar y constituir gravámenes sobre los bienes de la compañía a favor de la Corporación Financiera Nacional; así como para que firme todos los documentos legales relacionados con la operación de crédito solicitada por la empresa Mandante a la Corporación Financiera Nacional a nombre de la compañía, durante los días comprendidos entre el 17 de Junio hasta el 31 de Julio del 2014. C.-Para los efectos del presente poder, el Mandatario podrá suscribir y efectuar todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento del encargo encomendado. D.-El presente Mandato es gratuito, y su duración es indefinida. **- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.-** Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

FRANCISCO MARTIN ACOSTA TAMAYO
PODERDANTE

Ninoska Andrade Garcia
NINOSKA ANGELINA ANDRADE GARCIA
CONSUL DEL ECUADOR



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 17 de junio de 2014

Ninoska Andrade Garcia
NINOSKA ANGELINA ANDRADE GARCIA
CONSUL DEL ECUADOR



Arancel Consular: II 6.2

Valor: 30,00



0000014

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A.

En la ciudad de Quito, hoy día 17 de junio de 2014, siendo las 9 horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Urbanización Santa Lucía, Calle A, Lote 97 e Interocéntrica, Edificio Monte Sinaí, Oficina 304, Piso 3, se reúnen los accionistas de la compañía INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A., señores:

1. Francisco Martín Acosta Tamayo, propietario de 760 acciones de un valor de USD 1,00 cada una, que representa el 95% del capital social, debidamente representado por el señor Miguel Angel Perito, según carta poder que se exhibe.
2. Javier Acosta Toral, propietario de 40 acciones de un valor de USD 1,00 cada una, que representa el 5% del capital social.

Por estar presentes los Accionistas que representan el cien por ciento del Capital Social de la compañía; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías Codificada, aceptan por unanimidad la celebración de esta Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas.

Actúa como Presidente Ad Hoc, el señor Javier Acosta Toral y, como Secretario Ad-Hoc, actúa el señor Miguel Angel Perito.

El Presidente Ad-Hoc somete a conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas el siguiente Orden del Día:

Aprobar el otorgamiento de un Poder Especial a favor del señor Miguel Angel Perito, a efectos de que en su calidad de Mandatario pueda efectuar los siguientes actos a nombre y representación de la compañía:

A) Suscribir una escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A.; y,

B) Para que pueda obligar y constituir gravámenes sobre los bienes de la compañía a favor de la Corporación Financiera Nacional; así como para que firme todos los documentos relacionados con la operación de crédito solicitada por la empresa a la Corporación Financiera Nacional a nombre de la compañía, durante los días comprendidos entre el 17 de Junio hasta el 31 de Julio del 2014.

Luego de leído el Orden del Día, la Junta lo acepta en su totalidad y en forma inmediata se procede a tratarlo:

UNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:

Toma la palabra el Presidente Ad Hoc, quien señala que como es de conocimiento de todos los accionistas, la Junta General Universal Extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2014, autorizo expresamente proceder con un Aumento de Capital, Reforma y Recodificación del Estatuto Social de la compañía INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A.

Así mismo, el Presidente Ad Hoc menciona que como es de conocimiento de todos los accionistas, la compañía viene gestionando desde hace tiempo atrás, la obtención de una línea de crédito con la Corporación Financiera Nacional, a efectos de expandir su giro comercial y poder llevar adelante distintos proyectos en cumplimiento de su objeto social.

Señala así mismo el Presidente Ad Hoc, que dada la circunstancia eventual, de que el señor Francisco Martín Acosta Tamayo, Gerente General de la compañía se encuentra actualmente fuera del país por cuestiones de trabajo, es imprescindible que la Junta General autorice el otorgamiento de un Poder Especial, a favor del señor Miguel Angel Perito, a efectos de que el referido Mandatario pueda realizar las siguientes gestiones a nombre y representación de la compañía:

A) Suscribir una escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A.; y,

B) Para que pueda obligar y constituir gravámenes sobre los bienes de la compañía a favor de la Corporación Financiera Nacional; así como para que firme todos los documentos relacionados con la operación de crédito solicitada por la empresa a la Corporación Financiera Nacional a nombre de la compañía, durante los días comprendidos entre el 17 de Junio hasta el 31 de Julio del 2014.

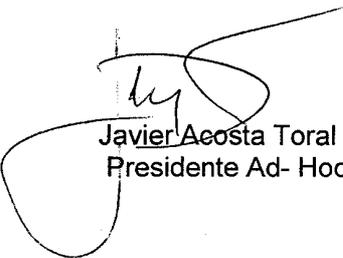
La Junta General, luego de analizar la propuesta realizada por el Presidente Ad Hoc, resuelve autorizarla por unanimidad, en virtud de lo cual autoriza el otorgamiento de un Poder Especial a favor del señor Miguel Angel Perito, a efectos de que el referido Mandatario comparezca a nombre y representación de la compañía, a la suscripción de la escritura pública de aumento de capital, reforma y recodificación de estatutos en base a los términos y condiciones aprobados previamente mediante Junta General de fecha 27 de mayo de 2014; y, para que pueda obligar y constituir gravámenes sobre los bienes de la compañía a favor de la Corporación Financiera Nacional; así como para que firme todos los documentos legales relacionados con la operación de crédito solicitada por la empresa a la Corporación Financiera Nacional a nombre de la compañía, durante los días comprendidos entre el 17 de Junio hasta el 31 de Julio del 2014. A efectos de instrumentar legalmente este Mandato, se autoriza expresamente al Gerente General de la compañía, señor Martín Acosta Tamayo, otorgar desde el exterior, el Poder Especial necesario a favor del señor Miguel Angel Perito.

La Junta General, por unanimidad se ratifica en todo lo discutido y resuelto. Luego de un breve receso para la redacción de la presente acta, el Presidente Ad Hoc procede a su lectura, y se aprueba la misma por unanimidad. Para constancia de lo cual suscriben todos los accionistas presentes en unidad de acto.

Siendo las 11:30 horas, el Presidente Ad Hoc da por concluida la sesión.



Miguel Angel Perito
Secretario Ad Hoc
Representante de
Francisco Martín Acosta Tamayo



Javier Acosta Toral
Presidente Ad- Hoc

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A. 000015

En la ciudad de Quito, hoy día 27 de mayo de 2014, siendo las 9 horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Urbanización Santa Lucía, Calle A, Lote 97 e Interrocénica, Edificio Monte Sinaí, Oficina 304, Piso 3, se reúnen los accionistas de la compañía INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A., señores:

1. Francisco Martín Acosta Tamayo, propietario de 760 acciones de un valor de USD 1,00 cada una, que representa el 95% del capital social.
2. Javier Acosta Toral, propietario de 40 acciones de un valor de USD 1,00 cada una, que representa el 5% del capital social.

Por estar presentes los Accionistas que representan el cien por ciento del Capital Social de la compañía; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías Codificada, aceptan por unanimidad la celebración de esta Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas.

Actúa como Presidente Ad Hoc, el señor Javier Acosta Toral y, como Secretario, actúa Francisco Martín Acosta Tamayo, en su calidad de Gerente General de la compañía.

El Gerente General somete a conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas el siguiente Orden del Día:

1. Aprobar el Aumento del Capital Social de la compañía, utilizando para tales efectos la capitalización de los valores constantes en la cuenta de Aportes a Futuras Capitalizaciones, a través de la figura legal de Compensación de Créditos (Aportes a futuras capitalizaciones), correspondientes a los ejercicios económicos de los años 2012 y 2013, existentes a favor de los accionistas.
2. Conocer y autorizar la Reforma y Recodificación de los Estatutos Sociales.

Luego de leído el Orden del Día, la Junta lo acepta en su totalidad y en forma inmediata se procede a tratarlo:

PRIMER PUNTO:

Toma la palabra el Gerente General, quien señala que a efectos de impulsar los nuevos emprendimientos de la compañía, sería importante efectuar un aumento de capital por un valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 999.200,00), de tal forma que el capital suscrito y pagado alcance el valor de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000.000,00).

De igual forma, el Gerente General sugiere que el pago de este aumento de capital se lo haga capitalizando los valores requeridos tomando de la cuenta Aportes a Futuras Capitalizaciones a través de la figura contable de Compensación de Créditos, prevista en la ley, a prorrata de lo que corresponda a cada accionista y según se indica más adelante.

Los accionistas luego de analizar la propuesta realizada, y en razón de la conveniencia comercial y financiera de aumentar el capital, deciden por unanimidad:

Aumentar el capital social de la compañía en NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 999.200,00), de tal forma que el capital suscrito y pagado alcance el valor de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1'000.000,00), y que el pago del aumento del capital acordado se lo realice mediante la capitalización de los valores constantes en la Cuenta de Aportes a Futuras Capitalizaciones, a través de la figura legal de la Compensación de Créditos, debiendo registrarse el pago del aumento a nombre de cada uno de los accionistas, a prorrata de su participación social.

Para los efectos correspondientes, se deberá emitir adicionalmente el número de acciones ordinarias y nominativas que correspondan a favor de los accionistas.

En consecuencia, la Junta aprueba el siguiente cuadro de Integración de Capital Suscrito y Pagado, el que refleja el uso total que hacen del derecho preferente que tienen los accionistas para participar en el aumento de capital:

Accionista	Porcentaje	Capital Anterior		Aumento de Capital Compensación de Créditos USD	Acciones generadas por el aumento	Capital resultante tras aumento USD
		Valor USD	Acciones USD 1,00			
Francisco Martín Acosta Tamayo	95%	760,00	760	949.240,00	949.240	950.000,00
Javier Acosta Torral	5%	40,00	40	49.960,00	49.960	50.000,00
TOTALES	100%	800,00	800	999.200,00	999.200	1'000.000,00

SEGUNDO PUNTO: Conocer y Autorizar la Reforma y Recodificación de los Estatutos Sociales

El Gerente General señala de igual forma a la Junta, que para facilitar el desarrollo y crecimiento comercial de la compañía, es imprescindible modernizar y adecuar el Estatuto Social, a las necesidades actuales del mercado nacional e internacional, por lo que sugiere realizar una reforma integral y total al Estatuto Social. De igual forma, sugiere que se realice una recodificación del articulado que la Junta General apruebe finalmente, a efectos de facilitar su aplicación. En tal virtud, propone que la Junta General de Accionistas apruebe reformar los actuales Estatutos de la Compañía, de conformidad al siguiente contenido sugerido:

Reemplazar íntegramente la Clausula Cuarta del Estatuto Social, desde el Artículo Primero hasta el Artículo Vigésimo Cuarto inclusive, ampliando además el artículo hasta el Trigésimo Sexto, bajo el siguiente texto:

CLÁUSULA CUARTA. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A."

TITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se regirá de acuerdo a la Ley de Compañías y a estos estatutos, se denomina "INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A." 000016

ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, plantas de producción o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso.

ARTICULO TERCERO.- Objeto.- El objeto social de la compañía será:

- a) Dedicarse al procesamiento industrial de toda clase de alimentos para el consumo humano, así como importar, exportar, comprar, vender, maquinaria para elaborar o procesar alimentos en general, dar servicio de asesoría técnica sobre máquinas y/o equipos representados, instalar plantas industriales y procesadoras de alimentos, comprar o vender inmuebles para tales efectos, prestar servicios de maquila en el procesamiento de alimentos, representar comercialmente productos alimenticios y no alimenticios importados, vender al por mayor y al detal en tiendas propias o de terceros, instalar stands de sus propios productos o de los productos que represente, prestar asesoría técnica a productores agrícolas, importar, exportar, distribuir, subdistribuir, representar, productos agrícolas.
- b) Dedicarse a la importación, exportación, comercialización, distribución, subdistribución, representación, compra, venta, almacenamiento, mantenimiento, manufactura, fabricación, reparación, de maquinarias, repuestos, partes y accesorios, relacionados con el procesamiento de alimentos o las actividades agrícolas industriales.
- c) Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas, adquirir acciones y participaciones sociales, asociarse, dar o recibir fondos en cuentas de participación. La compañía podrá participar en el capital de otras sociedades cuyo objeto social sea similar y/o de alguna manera, relacionado con el presente.
- d) Sin perjuicio de las atribuciones antes indicadas, para el adecuado cumplimiento del objeto social antes señalado, la compañía podrá utilizar los siguientes medios:
 - I. Dedicarse a la importación, exportación, distribución, subdistribución, comercialización, manufactura, fabricación, procesamiento, licenciamiento y/o franquicia de toda clase de bienes, productos, materias primas permitidos por la ley, sus repuestos, partes, accesorios, suministros, soporte técnico y mantenimiento, relacionados con el procesamiento alimenticio, agrícola o industrial.
 - II. Prestar servicios de administración, control interno o supervisión, auditoría, planificación estratégica organizacional, asesoría económico-financiera, administrativa, contable y legal

de negocios, empresas o compañías existentes o que se constituyan, de propiedad de terceros o suya, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador o fuera de él, de la clase u objeto social que fueren.

- III. Prestar servicios de organización de eventos, conferencias, consultoría relacionada a su objeto social, así como asesorar en la comercialización de servicios turísticos.
- IV. Representar en el Ecuador o en el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con el giro de negocios sociales establecidos en este acto, en la participación en todo tipo de negocios, efectuando también gestiones de investigación de mercados para inversión o intervención comercial, así mismo, la compañía podrá brindar servicios de asesoría y capacitación relacionados con los objetos sociales de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que represente.
- V. Efectuar actividades de consultoría y asesoramiento para personas naturales y jurídicas que requieran servicios para acceso a créditos o financiamiento o de contratación de seguros, prospección, promoción y levantamiento de información, estructuración de negocios y proyectos, recepción de solicitudes y verificación de datos respecto a posibles sujetos de crédito, aclarando que la compañía no se dedicará directamente a efectuar ninguna clase de intermediación financiera o prestación de seguros, ni realizará actividades propias de burós de crédito o central de riesgo. La compañía bajo ningún concepto captará recursos del público, en calidad de depósitos.
- VI. Respecto al manejo de sus propios clientes y cartera derivada de la comercialización de sus productos, podrá efectuar operaciones facultando pagos a crédito, aceptando el otorgamiento de toda clase de garantías a su favor, supervisando la administración y recuperación de cartera, pudiendo custodiar documentos, títulos valores y demás instrumentos que evidencien la existencia de la deuda.
- VII. La compañía podrá administrar y representar sin límites a personas naturales o jurídicas, incluyendo todo sus bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales; promover, comprar, vender, permutar, administrar, arrendar, comercializar, negociar bienes inmuebles en cumplimiento de su objeto social, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades y realizar inversiones o negocios en bienes raíces, sin que esto implique de ninguna manera ejecutar acciones de corretaje inmobiliario.
- VIII. Promover relaciones comerciales locales o internacionales para expandir el ámbito de la inversión nacional o extranjera en sectores económicos y sociales de menores recursos dentro del Ecuador o fuera de él.
- IX. Generar proyectos industriales o comerciales en los que puedan participar las compañías o pequeñas o medianas empresas para

las cuales preste servicios de asesoría comercial o representación.

- 0000017
- X. Participar en proyectos de explotación de recursos naturales, turísticos, agroindustriales, mineros, comercialización de hidrocarburos y asistencia, dentro y fuera del país.
 - XI. Brindar asesoría comercial, de estudios y desarrollo de mercados a nivel nacional e internacional, estudios de pre y de factibilidad económica, asesoría para estudio, desarrollo y estructuración de proyectos de "e-commerce" e "e-bussines", desarrollo de negocios por Internet; y, proveer capacitación en cualquiera de las áreas relacionadas a su objeto, contando para ello con el personal adecuado e idóneo, exceptuando estudios de educación superior.
 - XII. Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que comercialicen, representen o fabriquen bienes de aquellos que nuestra legislación los considere como objeto lícito de comercio y que estén relacionados con el objeto social descrito.
 - XIII. Participar en todo tipo de proceso de contratación pública, cumpliendo todos los requisitos legales que le fueren exigidos.
 - XIV. Importar, exportar, arrendar, vender implementos, útiles, equipo y máquinas necesarios para la prestar los servicios descritos como parte de su objeto, en ramas de negocios afines a las descritas en este objeto.
 - XV. Por su objeto social la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias de conformidad con la legislación vigente y sin que esto signifique realizar actividades de tercerización o intermediación laboral bajo ningún concepto. La compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con su giro de negocios. En fin la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto.

ARTICULO CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley.

TITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES, OBLIGACIONES

ARTICULO QUINTO.- Capital Suscrito y Autorizado.- El capital suscrito es de UN MILLON DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (USD 1.000.000,00). Las acciones serán ordinarias y nominativas de un dólar (USD1,00) cada una.

El capital autorizado de la compañía de acuerdo con la ley, es de DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD2.000.000). La

compañía por ende podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital.

ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de acciones serán ordinarios y nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Secretario y el Presidente.

ARTICULO SEPTIMO.- Derechos.- Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO OCTAVO.- Traspaso de acciones.- En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO.- Inscripción.- Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- Pérdida de títulos.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeren perdidos o destruidos, pudiere interponer a la sociedad.

TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Gobierno y Administración.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Directorio, el Gerente General y al Presidente.

PARRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta de Accionistas: La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía. La junta general está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, o carta poder por escrito. Para que se constituya válidamente la junta general es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La junta general tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos.

Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta. Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la junta general en la forma determinada en el artículo décimo quinto de estos estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Juntas Generales Ordinarias.- Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el Gerente General y el Comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. 0000018

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Juntas Generales Extraordinarias.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Juntas Generales Universales.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la junta general de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar del territorio nacional, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en junta general y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de junta general.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Convocatoria a Junta General.- La junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y décimo quinto de estos estatutos. La convocatoria podrá ser hecha indistintamente por el Presidente o el Gerente General. Además, se convocará a junta general mediante carta certificada, fax, e mail, o medios similares enviados al menos con quince días de anticipación a los domicilios de los accionistas constantes en el Libro de Acciones y Accionistas; para constatación se deberá contar con el respectivo acuse de recibo. En el evento de que la junta general no pudiese reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el Artículo Doce de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de accionistas que concurren a la misma. El accionista que posea al menos el treinta y tres por ciento del capital pagado, podrá solicitar al Gerente General, que convoque a Junta General para tratar los asuntos que considere necesarios.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la junta general de accionistas se tomará por mayoría de votos.

Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital de la compañía, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la reforma de los estatutos se requerirá que en primera convocatoria concurren al menos el sesenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte; si

a pesar de la segunda convocatoria no se reuniere la junta general, se efectuará una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y tal tercera reunión se reunirá con el número de accionistas que asistan a la misma. De ninguna manera se podrá modificar el objeto de la reunión y tanto en la segunda como en la tercera convocatoria se expresará, a más del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o tercera convocatoria y del quórum requerido para la reunión respectiva. La decisión en los casos mencionados, según la convocatoria de que se trate, se requerirá que sea tomada por mayoría de votos de los asistentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Atribuciones de la Junta General.- La junta general de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes poderes:

- a) Deliberar y resolver sobre el informe del Gerente General;
- b) Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario;
- c) Deliberar y resolver sobre el balance general anual;
- d) Elegir un comisario principal y un suplente quienes podrán o no ser accionistas de la compañía;
- e) Elegir, designar, remover o reelegir a los miembros del Directorio, al Presidente, al Gerente General o al Comisario, con o sin causa para ello, la junta no está obligada a expresar las razones por las que decidió la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía;
- f) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que haga el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas;
- g) Fijar y revisar los honorarios o remuneraciones que deberán recibir el Presidente, el Gerente General o el Comisario.
- h) Aprobar o negar o solicitar modificaciones a los presupuestos presentados por el Gerente General o el Presidente.
- i) Aprobar los reglamentos de procedimientos administrativos internos que sean preparados y presentados por el Gerente General o por cualquier accionista, o empleado de la compañía. Se excluyen de esta obligación los documentos internos de carácter técnico que constituyan el sistema de calidad de la compañía.
- j) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- k) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones,
- l) Resolver acerca de la amortización de acciones;
- m) Acordar todas las modificaciones del contrato social;
- n) Resolver acerca de la escisión, fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía.
- o) Establecer las políticas generales de acción a ser ejecutadas por los Administradores.
- p) Aprobar el presupuesto anual de gastos generales y los regímenes de remuneraciones para empleados y trabajadores.
- q) Ejercer las demás atribuciones que por ley le correspondieren.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Delegación de las funciones de la Junta General.- La junta general de accionistas puede delegar al Presidente o al Gerente General el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la Ley ni por estos estatutos.

PARRAFO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO VIGESIMO.- DEL DIRECTORIO:

0000019

La compañía contará con un Directorio integrado por tres Directores elegidos para el periodo de cuatro años por la Junta General de Accionistas, de entre los accionistas o fuera de ellos. La elección de cada Director, será votada de forma independiente y nominal por parte de la Junta General. En caso de ausencia o falta temporal o definitiva de un Director, la Junta General designará su reemplazo, dentro de los 15 días posteriores al conocimiento del hecho. La designación del reemplazo efectuada por la Junta General en este caso, podrá ser de carácter temporal o definitivo. Los Directores serán libremente removibles por la Junta General.

La Junta General designará, de entre los miembros del Directorio al Presidente del mismo, que lo será también de la compañía. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz, pero no voto.

En ausencia del Presidente o del secretario, actuará la persona que designe el Directorio, para que desempeñe la función correspondiente.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

Corresponde al directorio resolver: a) La adopción de líneas concretas de actividad para la empresa y señalar las políticas generales de actividad de ella; b) Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía; c) La asociación de la compañía con otras empresas o la adquisición de títulos sociales de éstas; d) Autorizar la constitución de prendas sobre bienes muebles de la compañía; e) Facultar al Gerente General para otorgar Poderes Generales a nombre de la compañía; f) Autorizar al Gerente General, la suscripción de contratos u obligaciones cuando estas independientemente superen los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América; y g) Autorizar al Gerente General, proceder con la cesión de acciones de la propia compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SISTEMA DE ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO:

El Directorio podrá tomar resoluciones tanto en reuniones formales, como sin necesidad de éstas, al amparo de lo previsto en el presente Estatuto. Las reuniones formales podrán realizarse previa convocatoria y sin convocatoria, en los términos señalados a continuación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DE LAS REUNIONES CON PREVIA CONVOCATORIA:

El Directorio se reunirá previa convocatoria cuantas veces sea llamado a ese efecto por el Presidente, el Gerente General o al menos dos Directores. El Directorio se reunirá obligatoriamente previa convocatoria, al menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico, para discutir y

resolver sobre la aplicación de las políticas generales a implementarse por la compañía durante cada ejercicio.

La convocatoria se hará mediante comunicación escrita cursada con tres días calendario de anterioridad a la fecha de la reunión y entregada a los Directores o una persona de su oficina o domicilio que se halle en capacidad de entregarla oportunamente al destinatario. No se contarán en estos tres días ni el de la convocatoria ni el de la reunión. En caso de utilizarse otro medio de notificación de la convocatoria, se deberá obtener la correspondiente constancia de recepción de la misma.

En caso de reunión de previa convocatoria, el Directorio podrá instalarse con la asistencia de dos de sus miembros. Cuando concurran los tres Directores, las resoluciones se tomarán dos votos coincidentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Las actas estarán firmadas por los concurrentes.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA:

El Directorio podrá reunirse sin previa convocatoria si se encuentran presentes todos los Directores, y todos los concurrentes resuelvan constituirse en reunión de Directorio para tratar determinados asuntos.

En el caso previsto en este artículo las decisiones podrán tomarse por mayoría simple; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DIRECCIÓN DE SESIONES VOTO DIRIMENTE:

Las sesiones estarán dirigidas por el Presidente de la compañía y, en su ausencia, por quien el Directorio determine. Actuará como secretario del Directorio el Gerente General, y en su ausencia la persona que el Directorio designe.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- DECISIONES O RESOLUCIONES SIN REUNION FORMAL:

El Presidente, el Gerente General o cualquiera de los Directores podrán pedir que el Directorio, sin necesidad de reunión, tome decisión sobre el asunto específico.

Habrá válida resolución del Directorio, en el caso previsto por este artículo, cuando todos sus miembros aprueben un asunto o tomen una decisión expresando su parecer coincidente en cualquier documento o documentos escritos. Los pronunciamiento podrán constar en carta, email, telegrama, télex, cable o fax; pero, en los cuatro últimos casos, se confirmarán en nota epistolar debidamente suscrita, que será enviada dentro de los ocho días siguientes al de la comunicación por email, telegrama, télex, cable o fax.

Se archivarán en el libro de actas de sesión del Directorio, tanto la nota o la comunicación en que se pide el pronunciamiento de los Directores, como las que contengan los que éstos efectúen. El Gerente General será responsable del

archivo de todas estas comunicaciones y del cumplimiento de las resoluciones que se desprenden de ellas.

ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO.- EL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, que será al mismo tiempo de la Junta General y del Directorio, será nombrado por la Junta General y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo. El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía. Podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones del Presidente:

0000020

- a) Convocar y presidir las reuniones de junta general, sin perjuicio de las facultades del Gerente General;
- b) Suscribir juntamente con el secretario las actas de las sesiones de la junta general y los títulos de acciones;
- c) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las juntas generales de accionistas;
- d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.
- e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los contratos u obligaciones que superen los cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América y que no sobrepasen los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América.
- f) Suscribir los títulos accionarios conjuntamente con el Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Gerente General.- El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial o extrajudicial. El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será elegido por junta general para un período de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del Gerente General le reemplazará el Presidente de la compañía. El Gerente General continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas;
- b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente;
- c) Nombrar y contratar a los empleados de la compañía;
- d) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso;
- e) Constituir, previa autorización de la junta general, apoderados generales de la compañía;
- f) Constituir apoderados especiales de la compañía;
- g) Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía;

- h) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, siempre que cada uno de ellos no rebase el límite de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Para los actos que sobrepasen dicho monto y que no superen los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, requerirá necesariamente de la firma conjunta del Presidente; y para una cuantía mayor contará, como así lo disponen estos estatutos, con la autorización del Directorio; de manera especial el Gerente General podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, y cualquier otro gravamen **previa la autorización de la junta general y/o del directorio**, en los casos que según estos estatutos sean necesario, abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones previstas en estos estatutos, ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen; el Gerente General queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en el Código de Procedimiento Civil, pero deberá contar con la autorización de la junta general;
- i) Dirigir y llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía, los libros sociales, y la correspondencia;
- j) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía, administrarlos con diligencia y eficiencia, organizar y coordinar las labores técnicas y económicas que fueren necesarias;
- k) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo;
- l) Convocar a la junta general de accionistas;
- m) Presentar a la junta general informes detallados y regulares sobre la marcha de la compañía y presentar anualmente un informe completo de gestiones
- n) Elaborar el presupuesto para gastos generales, pagos de sueldos de empleados y someterlo al conocimiento y aprobación de la junta general;
- o) Presentar cada año a la junta general los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas;
- p) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente;
- q) Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos;
- r) Actuar de secretario de la compañía, salvo que la junta general decida designar secretario.
- s) Dictar los Reglamentos Administrativos internos que fueren necesarios.
- t) Ejecutar las acciones que fueren instruidas por la Junta General de Accionistas y todas aquellas necesarias para el funcionamiento de la compañía y cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO TRIGESIMO.- Firma y carácter de los representantes legales.- Tanto el Presidente como el Gerente General también obligarán a la compañía, cuando firmen conjuntamente: "Por INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A. Presidente o "Por INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A. Gerente General". Los representantes legales de la compañía no tendrán la calidad de empleados de la compañía. 0000021

PARRAFO CUARTO.- DEL SECRETARIO.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Secretario.- El Secretario de la compañía, que al propio tiempo lo será de la junta general, será el Gerente General, salvo que la junta general designe a otra persona como secretario. Tendrá, además de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes:

- Llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones de la junta general;
- Actuar como secretario en las sesiones de la junta general y del directorio;
- Firmar con el Presidente las actas aprobadas por la junta general, y las que fueren aprobadas por el directorio;
- Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la junta general, se agregará, como documento habilitante, una certificación del secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse.

TITULO CUARTO. DEL COMISARIO

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Comisario.- La junta general de accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá o no ser accionista de la compañía. La junta general puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden de día.

TITULO QUINTO. DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Cuentas de Administración.- La junta general de accionistas podrá exigir las cuentas de administración al Presidente y al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Balance General e Inventarios.- El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y aprobación de la junta general de accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Aprobación de los Balances.- La aprobación de los balances significará las de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Reservas.- La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio la compañía, hasta completar la cuantía establecida por la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Reservas Especiales.- La junta general podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Distribución de utilidades.- Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la junta general de accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, **salvo resolución unánime de la junta general que destine las utilidades a otros objetivos.** Todo impuesto que la sociedad pague sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Cancelación de Pérdidas.- En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la junta general de accionistas, de acuerdo con la Ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Pago de Dividendos.- Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.

TITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Disolución anticipada.- La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la junta general de accionistas convocada para el efecto.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Designación de Liquidadores.- La junta general designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación actuará el Gerente General de la compañía.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- De la integración de capital social y distribución de acciones:

El Capital suscrito de la compañía es de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000,00), dividido en un millón de acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el que ha sido pagado en su

Imprimir



2014-17-01-040-P004176

0000022

Doctora. Paola Andrade Torres
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura No.	2014-17-01-040-P004176	No. De Fojas.	31			
ACTO O CONTRATO						
AUMENTO DE CAPITAL						
FECHA						
2014-06-23 12:18:29						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Jurídica	LA COMPAÑIA INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A.	RUC	1792265819001	Ecuatoriana	Compareciente	MIGUEL ANGEL PERITO
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
PICHINCHA	QUITO					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 999200						

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

totalidad por parte de los accionistas, con lo cual el cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:

Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones	Porcentaje
Francisco Martín Acosta Tamayo	950.000,00	950.000,00	950.000	95%
Javier Acosta Toral	50.000,00	50.000,00	50.000	5%
TOTAL	USD 1.000.000,00	USD 1.000.000,00	1.000.000	100%

0000023

Tras un breve análisis, los accionistas de la compañía resuelven por unanimidad autorizar la reforma de los Estatutos y su correspondiente recodificación, en los términos antes expuestos. Por lo tanto, expresamente autorizan al Gerente General la suscripción de la escritura pública de Reforma y Recodificación de Estatutos Sociales, bajo las condiciones aquí aprobadas.

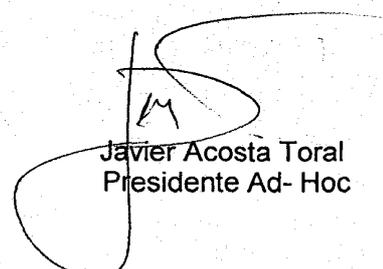
La Junta General, por unanimidad se ratifica en todo lo discutido y resuelto. Luego de un breve receso para la redacción de la presente acta, el Presidente Ad Hoc procede a su lectura, y se aprueba la misma por unanimidad.

Para constancia de lo cual suscriben todos los accionistas presentes en unidad de acto.

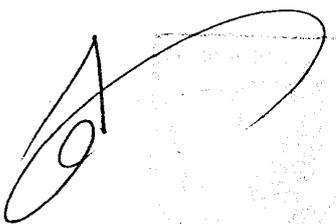
Siendo las 11:30 horas, el Presidente Ad Hoc da por concluida la sesión.



Francisco Martín Acosta Tamayo
Secretario Gerente General



Javier Acosta Toral
Presidente Ad- Hoc



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veintitrés días del mes
de junio del año dos mil catorce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 44096

0000024

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN:QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

NÚMERO DE REPERTORIO:	28283
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2646
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707329296	ACOSTA TAMAYO FRANCISCO MARTIN	No Determinado	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES
FECHA ESCRITURA:	23/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS INALPROCES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	999200,00
Capital	1000000,00

0000025

5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 2316 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 19 DE JULIO DE 2010, TOMO: 141.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

